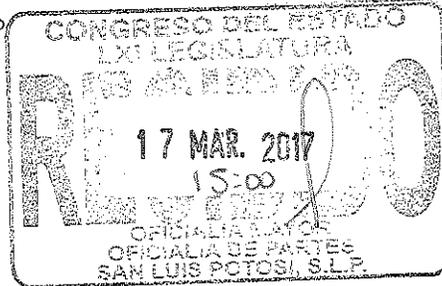




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

0006392



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **REFORMAR** el artículo 24 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país los esquemas de atención a la salud han ido evolucionando de tal manera que sea posible brindar la mejor atención con la más amplia cobertura de manera más económica para las familias.

Uno de tales esquemas es conocido como Seguro Popular, el cual beneficia a miles de personas a lo largo y ancho del país, razón por la que no es posible dejarlo de lado cuando nos referimos a la actividad de los hospitales.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

En este sentido, el contar con los diversos apoyos brindados tanto por instancias estatales como federales les brinda a los hospitales la solvencia para operar de manera cotidiana, tratando a pacientes por diferentes afecciones, para lo cual, deben contar con las áreas y espacios perfectamente delimitados y dotados de la infraestructura e instrumental necesario para ello.

Ahora bien, uno de las principales fuentes de financiamiento pueden provenir de la atención a los beneficiarios del Seguro Popular, pero para ello es preciso que las instituciones encargadas de brindar atención médica cuenten con diversos requisitos y lineamientos específicos para ser susceptibles de lo anterior.

En ese orden de ideas, los hospitales pueden acceder a dichos recurso cuando han logrado la acreditación de las cédulas de enfermedades que se encuentran incluidas en el catálogo de atención del Seguro Popular y que son susceptibles de apoyo por considerarse dentro de lo que se denomina Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, en el cual se incluye la atención de enfermedades como cáncer de próstata, cáncer de testículo, cáncer cervicouterino, cáncer de colon y recto, linfoma hodgkin, VIH, infarto agudo al miocardio, tumores de hueso, tumores de ojo y tumores de ovario.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

Lo expuesto evidencia que gran parte del recurso puede destinarse a las entidades federativas para que se destine en primer término a la mejor atención de los pacientes pero además a la mejora continua de las unidades médicas, pues al contar con mayores ingresos por esta vía, es posible incrementar la atención a la ciudadanía, pero además ampliar la cobertura de atención dentro del cuadro de enfermedades contenidas en el cuadro de atención del Seguro Popular.

Resulta evidente el beneficio de acceder a tales recursos, pero para ello es preciso que los hospitales en la entidad se acrediten en las áreas que en cada uno de ellos sea posible con el objetivo de avanzar paulatinamente para contar con mayor número de acreditaciones, lo que a largo plazo propiciara que las unidades medica con las que se cuenta en la entidad brinden atención d enfermedades que hoy no pueden atenderse debido a la falta de equipos y de recursos.

Por tanto, resulta necesario que se inserte en nuestra legislación la obligación de los hospitales de acreditarse con el objetivo de alcanzar mayores recursos provenientes del Seguro Popular, pero con el apoyo de la Secretaria de Salud, para lo cual deberá proveer de herramientas necesarias a los hospitales susceptibles de acreditaciones, así como los recursos necesarios para su



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

consecución pues a la postre esto generara un incremento en la calidad de los servicios médicos y un mayor flujo de recursos a cada uno de los hospitales acreditados.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 24 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 24. Para la organización y administración de los servicios de salud, se definirán los criterios de distribución del universo de usuarios, de regionalización y de escalonamiento de los servicios, así como ampliación de cobertura y de la colaboración interinstitucional, procurando en todo momento que los servicios prestados paulatinamente sean acreditados hasta alcanzar la acreditación de las 168 enfermedades integradas en el catálogo de cobertura del Seguro Popular y gastos catastróficos, lo anterior, se hará considerando el panorama epidemiológico, el diagnostico situacional así como las principales causas de enfermedad y mortandad en el Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

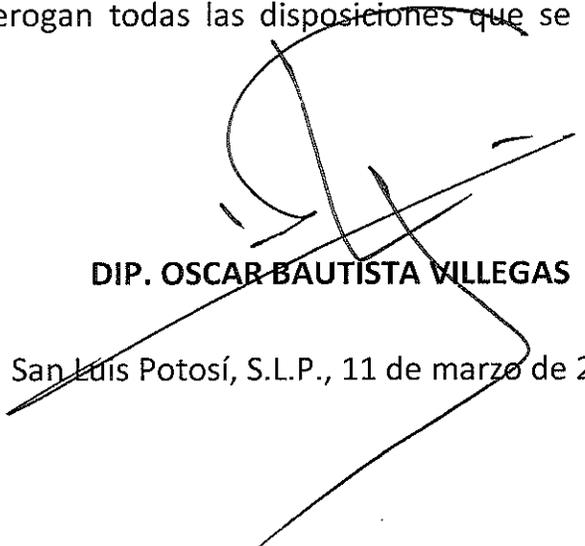
"2017, Un siglo de las Constituciones"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de esta ley en el año 2017 se brindará el apoyo para la acreditación de las áreas de neonatología, quimioterapia, ortopedia y la creación de un banco de sangre al Hospital Regional de Rioverde, en el cual se atienden alrededor de 12 municipios en la zona media que representan 236,000 beneficiarios, así como a habitantes de los vecinos Estados de Guanajuato y Querétaro.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 11 de marzo de 2017